



Ciudad de México, a 20 de Agosto de 2021

HONORABLE EMBAJADORA KATHERINE C. TAI

Representante Comercial de los Estados Unidos
Oficina Ejecutiva del Presidente
600 17th Street Northwest
Washington, D.C. 20508
Estados Unidos de América.

Estimada Embajadora Tai:

De conformidad con el Artículo 31.4 (Consultas) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (México) solicita por medio de la presente la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de América con relación a la aplicación e interpretación del Artículo 3 (Valor de Contenido Regional para Vehículos de Pasajeros, Camiones Ligeros, y sus Partes) del Apéndice al Anexo 4-B (Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para Mercancías Automotrices) y el párrafo 4 del Artículo 4.5 (Valor de Contenido Regional) del T-MEC. Esta solicitud se realiza con la finalidad de evitar o resolver una posible controversia sobre la manera en que el Gobierno de los Estados Unidos de América, por su interpretación, está imponiendo ciertos requisitos a los productores de vehículos automotores que son incompatibles con el texto del T-MEC y las Reglamentaciones Uniformes.

México ha identificado una posición divergente entre nuestros gobiernos con relación a la interpretación de las disposiciones sobre reglas de origen para el sector automotriz anteriormente mencionadas.





El Apéndice al Anexo 4-B del T-MEC contiene ciertos requisitos que los vehículos de pasajeros y camiones ligeros deben reunir para calificar como originarios. Uno de estos requisitos es un Valor de Contenido Regional (VCR) del 75% para vehículos de pasajeros y camiones ligeros. Asimismo, existe un requisito de un VCR del 75% en las “partes esenciales” para que un vehículo sea considerado originario.

México considera que las metodologías alternativas de cálculo del VCR para partes esenciales, previstas en los párrafos 8 y 9 del Artículo 3 (Valor de Contenido Regional para Vehículos de Pasajeros, Camiones Ligeros, y sus Partes) del Apéndice al Anexo 4-B, pueden ser aplicadas en el cálculo del VCR general del vehículo de pasajeros o camión ligero.

Para que una parte esencial sea tratada como originaria, debe cumplir con un requisito de VCR que puede ser calculado bajo una de las metodologías previstas en el párrafo 8 del Artículo 3 del Apéndice al Anexo 4-B. Por lo tanto, la metodología establecida en el inciso (a) del párrafo 8 del Artículo 3 o la metodología establecida en el inciso (b) del párrafo 8 del Artículo 3 pueden ser utilizadas con el fin de calcular el VCR de las partes esenciales. La utilización de alguna de estas metodologías es permitida para calificar las partes esenciales como originarias, y subsecuentemente, con la finalidad de calcular el origen del vehículo.

El Apéndice al Anexo 4-B establece una flexibilidad adicional para los “súper-componentes esenciales”, el cual permite el cálculo del VCR de todas las partes esenciales como si fueran una sola autoparte. Como lo prevé el párrafo 4 del Artículo 4.5 (Valor del Contenido Regional) del T-MEC, una vez que un material (“parte esencial”) ha calificado como originario y ha sido utilizado en la producción de una mercancía, siempre deberá de ser tratado como originario en los cálculos. Por lo tanto, si un “súper-componente esencial” cumple con el porcentaje requerido de VCR, todas las partes esenciales que comprenden al “súper-componente esencial” serían originarias. Las Reglamentaciones Uniformes,





adoptadas por la Decisión No. 2 de la Comisión de Libre Comercio del T-MEC desarrollan y reiteran este principio, particularmente, en las secciones 14(1) y 14(4).

Asimismo, el párrafo 7 del Artículo 3 (Valor de Contenido Regional para Vehículos de Pasajeros, Camiones Ligeros, y sus Partes) del Apéndice al Anexo 4-B señala que una vez que las partes esenciales (materiales) hayan satisfecho el porcentaje de VCR requerido en el párrafo 2 del Artículo 3 del Apéndice al Anexo 4-B, dichas partes esenciales son originarias. Consecuentemente, para los efectos de su utilización en la producción de una mercancía subsecuente (vehículo), esas partes esenciales serían consideradas como originarias.

Esperamos recibir su respuesta a la presente solicitud con el fin de discutir este asunto con los funcionarios apropiados de su gobierno en una fecha mutuamente conveniente para sostener las consultas.

Atentamente,

La Secretaria

MTRA. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO

c.c.p. Honorable Mary Ng, Ministra de Pequeña Empresa, Promoción a la Exportación y Comercio Internacional, Canadá.
Álvaro Castro Espinosa, Secretario de México, Sección Mexicana del Secretariado del T-MEC.
Vidya Desai, Secretaria Interina de Estados Unidos, Sección Estadounidense del Secretariado del T-MEC.
Sean Clark, Secretario de Canadá, Sección Canadiense del Secretariado del T-MEC.

